



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
treinta de junio de dos mil veintiuno
Cra .52 # 42-73 oficina 309 Medellín
Email: **j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO: 05001 31 10 009 2020 00017 00

AUTO

Revisado el expediente, la consulta de procesos en siglo XXI se encuentra que no hay correspondencia entre lo enunciado en el poder y la pretensión, en consideración a que en el poder se confiere para corregir la fecha de nacimiento del finado FRANCISCO ANGEL MONTAÑO MORALES, en el registro civil de nacimiento y en la pretensión se solicita corregir la fecha de nacimiento del citado señor en la cedula de ciudadanía. Por lo tanto, se procederá:

1. Declarar la nulidad del auto admisorio de la demanda, notificado el 04 de febrero del 2020.
2. Y deberá entonces adecuarse bien el poder, o la pretensión, dado que, no hay sincronía entre el poder y la pretensión, previo a dictar sentencia. LO anterior por cuanto de los documentos aportados se infiere que la fecha incorrecta aparece en la cédula de ciudadanía.

Por tal razón el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN:**

RESUELVE.

PRIMERO: Se declara la nulidad del auto admisorio de la demanda notificado el 04 de febrero del 2020 y se INADMITIRA LA DEMANDA DE JRIUSDICCIÓN VOLUNTARIA, presentada por LUISA FERNANDA MONTAÑO R. con el fin de adecuar los documentos de FRANCISCO ANGEL MONTAÑO M.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco días, conforme al artículo 90 # 7 del C.G.P. para que proceda a corregir la demanda, so pena del rechazo de la misma.

TERCERO: Para representar a la parte solicitante se concede la personería al apoderado: GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la tarjeta profesional de abogado: 132.122 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/GMR/JUEZ